

Sociedades Anónimas, 86,5.º, 108 y 109 del Reglamento del Registro Mercantil, y 21, 6.º, del Código de Comercio, parece deducirse que el cese de los Administradores cuando, como en el caso contemplado, se sobrepasa el máximo estatutario, debe ser previo a los nombramientos hechos por la Junta general (sic), y que la facultad contenida por el artículo 77 de la Ley de Sociedades Anónimas al Consejo de Administración, deberá entenderse subordinada a los preceptos antes indicados, sin que quepa el cese hecho de forma tácita a que se refiere el recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los artículos 21 del Código de Comercio, 11, 49, 70, 75 y 77 de la Ley de Sociedades Anónimas, y 1.º, 108 y 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

1. La primera cuestión a tratar en este recurso es la que hace referencia a la validez o no de la convocatoria de Junta general que ha hecho el Gerente de la Sociedad por delegación permanente de su Presidente, al autorizárselo el artículo 22, c), de los Estatutos Sociales.

Sin entrar en el examen de la posible validez o no de tal delegación, es indudable que al estar tal precepto inscrito en los libros del Registro Mercantil, se encuentra bajo la salvaguardia de los Tribunales -art. 1, 3.º, del Reglamento- y produce todos sus efectos mientras no sea declarada su inexactitud o nulidad, por lo que, en principio, y en tanto no se haya impugnado tanto el precepto estatutario como la convocatoria realizada por quienes se encuentran legitimados para ello, el Registrador habrá de atenerse al contenido de los asientos registrales.

2. Por el contrario, en la segunda cuestión hay que tener en cuenta que una parte que, según el artículo 14 de los Estatutos sociales, el número máximo de Administradores permitidos es de siete, y que con los designados en la Junta general celebrada se alcanza el de ocho, superándose aquel máximo con la consiguiente contravención estatutaria, y de otra, que no cabe entender exista el cese tácito de uno de ellos, pues aunque la separación de un Administrador -de conformidad con el artículo 77 de la Ley- puede ser acordada en cualquier momento por la Junta general, sin que sea necesario que conste en el orden del día, ello no implica que pueda tener lugar sin haber sido tratada la cuestión en la misma, y que el acuerdo de destitución del Administrador -que a la vez es Presidente del Consejo- conste en el acta de la Junta, lo que no resulta de la certificación expedida, por lo que falta la base para que su cese -caso de haberse producido- tenga acceso al Registro Mercantil, según los artículos 86, 5.º y 109 del Reglamento de este Registro.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación parcial del acuerdo, confirmar únicamente la segunda parte de la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1987.-El Director general, Mariano Martín Rosado.

Sr. Registrador Mercantil, número 1, Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12938 ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.851, interpuesto por doña Francisca Montes Barranco.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 25.851, interpuesto por doña Francisca Montes Barranco contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 2 de octubre de 1985, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 4 de julio de 1985, que desestimó su petición de que se le practiquen las liquidaciones sobre descuentos del valor de los envases, se ha dictado sentencia por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de enero de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Montes Barranco contra la resolución de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de fecha 4 de julio de 1985 (confirmada en alzada por el Ministerio de Economía y Hacienda en resolución de 2 de octubre de 1985), ya descritas ambas en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, debemos declarar y decaramos tales resoluciones contrarias a derecho, en cuanto se opongan a lo que sigue, y las anulamos en tal extremo, y debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que, desde el día 10 de agosto de 1970 hasta el día 1 de noviembre de 1979, le sean incluidos en la base del 16 por 100 de descuento por venta de aceites minerales el valor de los envases y le sean devueltas las cantidades indebidamente retenidas por dicho concepto durante el período mencionado. Y desestimamos en lo demás el presente recurso. Y sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

12939 ORDEN de 6 de mayo de 1987 sobre convocatoria concurso-oposición para el ingreso en el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 2777/1982, de 24 de septiembre, del Ministerio de Economía y Comercio, se convoca concurso-oposición para el ingreso en el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, previo informe del Consejo directivo de dicho Instituto y de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos para tomar parte en el concurso-oposición

1. Los aspirantes que deseen ser admitidos al concurso-oposición deberán reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, los requisitos siguientes:

- Ser español y mayor de edad.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Económicas en sus diversas denominaciones o de Profesor Mercantil aludido en el último párrafo del artículo 12 del Real Decreto 2777/1982.
- Acreditar una experiencia profesional de dos años, como mínimo, en actividades relacionadas con la auditoría, la contabilidad o la economía de la Empresa, tanto en el sector público como en el sector privado.
- Estar en pleno goce de los derechos civiles.

2. La justificación de los requisitos establecidos en la base anterior deberá efectuarse por quienes superen el concurso-oposición dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que sean requeridos para ello por el Instituto, y exigirá la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- Título de Licenciado en Ciencias Económicas en sus diversas denominaciones o de Profesor Mercantil o certificación que acredite que el interesado ha satisfecho los derechos necesarios para la expedición del mismo.
- Certificación de las Empresas públicas, privadas, Corporaciones profesionales u Organismos públicos en los que los solicitantes hayan desarrollado su actividad profesional, de modo que se acrediten los dos años, como mínimo, de experiencia exigidos en el apartado c) de la base anterior.
- Declaración personal de estar en pleno goce de los derechos civiles.
- Certificación negativa de antecedentes penales.

3. La falta de justificación de todos o de alguno de los requisitos antes determinados, dentro del plazo concedido al efecto, hará que el interesado decaiga en sus derechos, declarándose nulas todas sus actuaciones en el concurso-oposición, con pérdida de los derechos de examen que hubiere satisfecho.

Solicitudes de admisión

4. Las solicitudes de admisión deberán dirigirse al Presidente del Instituto, mediante el impreso oficial que se facilitará a quienes lo soliciten, en la sede central del Instituto de Censores de Jurados de Cuentas de España o en sus Agrupaciones Territoriales.

5. Las solicitudes de admisión deberán ir acompañadas del justificante de haber satisfecho (mediante pago en efectivo, por giro postal o a través de transferencia bancaria) la cantidad de 4.000 pesetas en concepto de derechos de formación de expedientes y de derechos de examen.

6. La justificación de los requisitos establecidos en la base 1 sólo se exigirá a quienes superen las pruebas del concurso-oposición, por lo que los aspirantes, al formular las solicitudes de admisión, deberán limitarse a indicar que cumplen aquellos requisitos.

7. Las solicitudes de admisión deberán presentarse en el domicilio social del Instituto, calle General Arrando, 9, 28010 Madrid, o en cualquier representación diplomática o consular de España en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria.

Aspirantes admitidos y excluidos

8. Expirado el plazo establecido en la base anterior, en la sede central del Instituto y en el domicilio de todas las Agrupaciones Territoriales, se publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, pudiendo estos últimos, caso de considerar improcedente su exclusión, recurrir ante el Presidente del Instituto en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en las listas mencionadas, considerándose el recurso desestimado por el transcurso de quince días hábiles, sin recaer resolución sobre el mismo.

Del Tribunal: Composición y funcionamiento

9. Expirados los plazos establecidos en la base anterior, se hará pública la designación del Tribunal calificador, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 de los Estatutos corporativos aprobados por Real Decreto 2777/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 y 5 de noviembre).

El Tribunal calificador estará presidido por el Presidente del Instituto y formado por los siguientes Vocales:

- Tres Catedráticos de Centros universitarios, dos de los cuales, al menos, serán Catedráticos de Universidad de materias afines a las incluidas en el programa del concurso-oposición.
- Dos funcionarios, pertenecientes al Ministerio de Economía y Hacienda, con categoría mínima de Jefe de Sección.
- Dos miembros del propio Instituto designados por su Consejo directivo, uno de los cuales actuará de Secretario.

En la composición del Tribunal se designarán tantos miembros suplentes como titulares. El Tribunal se entenderá válidamente constituido cuando se reúna, al menos, cinco de sus miembros.

Además de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la composición del Tribunal se insertará en los tabloneros de anuncios de la Secretaría Central del Instituto y de las diferentes Agrupaciones Territoriales.

10. Las calificaciones de todos y cada uno de los ejercicios del concurso-oposición se obtendrán calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal calificador, eliminándose del cómputo las calificaciones máxima y mínima.

Número de plazas y ámbito territorial del ejercicio profesional

11. En la presente convocatoria el número de plazas a cubrir, como miembros del Instituto, no estará sujeto a limitación alguna.

12. Quienes superen las pruebas y cumplan los requisitos que esta convocatoria establece ingresarán, de acuerdo con las bases 25 y 27, en el Instituto y quedarán facultados para actuar profesionalmente como Censores Jurados de Cuentas en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones que establecen los Estatutos de la Corporación.

Fase del concurso

13. La fase del concurso será previa a la de la oposición, no tendrá carácter eliminatorio y la puntuación que se obtenga en la misma se acumulará a la obtenida en los ejercicios de la fase oposición para establecer la puntuación definitiva de cada aspirante.

14. Constituyen méritos a valorar en la fase de concurso los que se especifican seguidamente:

- a) El haber ejercido libremente la profesión de Economista o de Profesor Mercantil por un período superior a los dos años.

Por cada año o fracción de ejercicio profesional que exceda de dos años se otorgará un punto, con un máximo de cinco puntos.

b) El haber trabajado al servicio de la Administración Pública o de sus Organismos autónomos, así como en Empresas públicas o privadas ejerciendo funciones de contabilidad o de administración, por un período superior a dos años. Por cada año o fracción de trabajo efectivo se otorgará a los aspirantes un punto, con un máximo de cinco puntos.

c) Ser Catedrático por oposición de Centro Universitario en materias afines a la oposición, siendo la puntuación otorgada a dicho mérito de cinco puntos.

d) Haber seguido cursos de auditoría o censura de cuentas. Se otorgarán de 1 a 5 puntos, a juicio del Tribunal calificador.

e) Tener publicados libros, artículos, monografías y demás trabajos análogos en materias relativas a la contabilidad o a la administración de Empresas. Se otorgarán hasta 5 puntos, a juicio del Tribunal calificador.

15. La justificación documental de los méritos que se aleguen, relativos a la base anterior, deberá efectuarse acompañando los comprobantes pertinentes a la solicitud de admisión.

16. Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la fase del concurso se harán públicas con anterioridad a la convocatoria para el primer ejercicio de la oposición.

Contra la puntuación obtenida se podrá recurrir ante el Tribunal calificador en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de las calificaciones.

La resolución del Tribunal se comunicará a los interesados dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo anterior y será inapelable.

Fase de la oposición

17. La fase de la oposición constará de cuatro ejercicios, cuyas convocatorias respectivas deberán hacerse públicas con quince días hábiles, como mínimo, de antelación. El Tribunal determinará la ciudad o ciudades en las que tendrá lugar, en su caso, cada uno de ellos. La duración máxima de cada ejercicio será de seis horas.

18. El primer ejercicio -que no se convocará antes de ocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»- consistirá en la resolución, por escrito, de uno o varios supuestos prácticos que tengan relación con los aspectos contable, económico y financiero de la Empresa.

19. El segundo ejercicio consistirá en la resolución de uno o más ejercicios prácticos sobre auditoría contable.

20. El tercer ejercicio consistirá en desarrollar, por escrito, uno o varios cuestionarios relativos a aspectos de la normativa orgánica del Instituto, así como a cuestiones relativas a los organismos internacionales a los que aquél se halla vinculado.

21. El cuarto ejercicio tendrá por objeto la emisión de un informe de auditoría relativo a una Empresa, Entidad u Organismo, en alguna de las actividades de las mismas, cuya revisión, verificación o intervención está reservada, por precepto legal, a los censores jurados de cuentas.

22. Cada uno de los ejercicios de la fase de la oposición podrá calificarse entre 0 y 10 puntos, quedando eliminado del concurso-oposición el aspirante que no alcanzase, en cualquiera de ellos, la puntuación de 5 puntos.

23. La calificación final del concurso-oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso y en la oposición, siendo necesario alcanzar en conjunto, la calificación mínima de 30 puntos.

24. Los opositores acreditarán su personalidad en cada uno de los distintos ejercicios, con la exhibición del documento nacional de identidad.

Propuesta de ingreso en el Instituto

25. Finalizados los ejercicios, el Tribunal calificador elevará a la Comisión Permanente del Consejo Directivo del Instituto la propuesta de ingreso en el mismo por la categoría de Numerario de quienes hayan superado el concurso-oposición, relacionándolos por orden de las puntuaciones alcanzadas por acumulación de la obtenida en las dos fases, en orden de mayor a menor, resolviéndose los casos de coincidencia de calificaciones por preferencia a los de mayor edad.

26. A la propuesta a que se refiere la base anterior adjuntará el Tribunal calificador, para constancia en archivos, los expedientes de los opositores, los ejercicios escritos y las actas de las sesiones que hayan celebrado y que deberán haber suscrito todos los miembros que hubieran asistido.

27. En el plazo de dos meses naturales posteriores a la publicación de la relación de los opositores, que por haber superado el concurso-oposición hayan sido propuestos para ingreso en el Instituto, entrarán éstos en el pleno goce de sus derechos como

miembros Numerarios del Instituto, siempre que hayan cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber demostrado que reunían los requisitos exigidos en la base 1.
- b) Prestar juramento o promesa, comprometiéndose al fiel cumplimiento de sus deberes y a que su actuación profesional se ajustará a los principios de sana moral y ética profesional.
- c) Satisfacer la cuota de entrada, establecida en 40.000 pesetas por acuerdo de la asamblea general, celebrada el día 6 de marzo de 1981.

28. El ingreso en el Instituto, cumplidos los requisitos de la base anterior presupone por parte de los nuevos miembros de la Corporación el pleno sometimiento a los Estatutos, Reglamento y Código de Ética Profesional, y a cuanto hayan dispuesto o dispongan en el futuro los órganos rectores de la Corporación.

DISPOSICION FINAL

29. Las bases de la presente convocatoria constituyen la Ley del Concurso-Oposición y vinculan al Instituto de Censores Jurados de Cuentas, al Tribunal calificador que ha de juzgar y a quienes tomen parte en el mismo, siendo facultad del Instituto y del Tribunal calificador, en las materias que a cada uno le son propias, suplir las deficiencias de la convocatoria e interpretar las bases de la misma, en última instancia, previa a la vía jurisdiccional.

Madrid, 6 de mayo de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12940 ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 759/1983, interpuesto por don Ricardo Martínez de Mendoza contra la liquidación de incentivo de productividad del ejercicio de 1982.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1987 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 759/1983, promovido por don Ricardo Martínez de Mendoza contra la liquidación de incentivo de productividad del ejercicio de 1982 que le fue practicada por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria con fecha 23 de abril de 1983, así como contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso formulado por don Ricardo Martínez de Mendoza contra la liquidación de incentivos que le fue practicada por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, referente al año 1982, con fecha 23 de abril de 1983, debemos declarar y declaramos no haber lugar a declarar la nulidad de la misma solicitada por el recurrente, ni hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

12941 RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Zaldívar, Sociedad Anónima», en liquidación.

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Zaldívar, Sociedad Anónima», en liquidación, en el que se señala que en la liquidación de la misma concurre la circunstancia prevista en el apartado a) del artículo segundo del Real Decreto-

ley 10/1984, de 11 de julio, circunstancia igualmente contemplada por el apartado a) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto,

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Zaldívar, Sociedad Anónima», en liquidación, por estar la misma incurso en la circunstancia prevista en el mencionado apartado a) de los artículos segundo del Real Decreto-ley 11 de julio y séptimo del Real Decreto de 22 de agosto.

Madrid, 6 de abril de 1987.-El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

12942 CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de mayo de 1987, de la Dirección General de Recaudación, por la que se delegan en los Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda competencias en materia de aplazamiento y fraccionamiento del pago de deudas tributarias.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 11 de mayo de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13730, primera columna, pie de la Resolución, donde dice: «Ilmos. Sres. Delegados especiales de Hacienda y Delegados de Hacienda», debe decir: «Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda especiales y Delegados de Hacienda.»

12943 CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 28 de abril de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 12541, primera columna, líneas quinta y sexta, donde dice: «... una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones ...», debe decir: «... una vez aprobados los respectivos proyectos de reconversión...»

12944 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de mayo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,251	126,567
1 dólar canadiense	93,981	94,216
1 franco francés	No disponible	No disponible
1 libra esterlina	205,701	206,216
1 libra irlandesa	186,473	186,939
1 franco suizo	No disponible	No disponible
100 francos belgas	No disponible	No disponible
1 marco alemán	No disponible	No disponible
100 liras italianas	9,638	9,662
1 florín holandés	No disponible	No disponible
1 corona sueca	No disponible	No disponible
1 corona danesa	No disponible	No disponible
1 corona noruega	No disponible	No disponible
1 marco finlandés	28,667	28,739
100 chelines austriacos	No disponible	No disponible
100 escudos portugueses	89,035	89,257
100 yens japoneses	88,096	88,317
1 dólar australiano	90,269	90,495
100 dracmas griegas	93,415	93,649